

CONDICIONES MÍNIMAS PARA REFORMA	NORMATIVA		
	DC – 09	CTE DB – SUA	REAL DECRETO 505/2007. Condiciones básicas accesibilidad
<b>Puertas de acceso</b> (anch. x altu.)	0´80 x 2´05 m	0´80 x 2´00 m	Las puertas de las entradas accesibles dispondrán de señalización e iluminación que garantice su reconocimiento desde el exterior y el interior, carecerán de desnivel en el umbral y a ambos lados de ellas existirá un espacio que permita el acceso a los usuarios de silla de ruedas. Las anchuras de paso y los sistemas de apertura, tendrán en cuenta las discapacidades de los posibles usuarios.
<b>Acceso mediante rampa</b>	Si	Si, pend. ≤25% y 0´90 m (anch.)	
<b>Pasillos</b> (anchura)	0´80 m	1´10 m	1. Existirá al menos un itinerario accesible a nivel que comunique entre sí todo punto accesible situado en una misma cota, el acceso y salida de la planta, las zonas de refugio que existan en ella y los núcleos de comunicación vertical accesible.
<b>Espacio libre ambas caras puerta</b>	-	Circunferencia de Ø 1´20 m	2. A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los requisitos siguientes:
<b>Espacio de giro</b> (en la medida de lo posible)	Ø 1´50 m en el inicio y en los extremos de cada tramo recto o cada 10 m.	Espacio para giro: Ø 1´50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a ascensores o al espacio dejado en previsión para ellos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La circulación de personas en silla de ruedas.</li> <li>b) La adecuación de los pavimentos para limitar el riesgo de resbalamiento y para facilitar el desplazamiento a las personas con problemas de movilidad.</li> <li>c) La comunicación visual de determinados espacios, según su uso, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.</li> </ul>
<b>Rampa</b>	Anchura mínima: 0´90m Pendiente máxima: L. máx. 3 m: 12% L. máx. 10 m: 10% L. máx. 10 m: 8%	Anchura mínima: 1´20 m Pendiente máxima: L. máx. 3 m: 10% L. máx. 6 m: 8% L. máx. 9 m: 6%	1. Entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Los edificios de pública concurrencia de más de una planta contarán siempre con ascensor accesible. Los edificios de viviendas con más de dos plantas sobre la de acceso, en función del número de viviendas edificadas por encima de dicha planta
<b>Rampa</b> (en la medida de lo posible)	-	Superficie horizontal al principio y final de los tramos L ≥ 1´20 m Mesetas de ≥ 1´50 m	

		Pasamanos continuo de altura comprendía entre 0'90 y 1'00 m y segundo pasamos entre 0'65 y 0'75 m, más zócalo de $\geq 0'10$ m.		de acceso contarán con rampa o con ascensor accesible, o bien cumplirán las condiciones que permitan su instalación posterior. 2. Se dispondrá en cada planta frente a la puerta del ascensor del espacio que permita el acceso a los usuarios en silla de ruedas o de personas con discapacidad con otras ayudas técnicas, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes. 3. Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación y el uso de las escaleras, las rampas y los ascensores.
<b>Aparatos elevadores especiales</b>	Art. 25. e: aparatos elevadores especiales	-		
<b>OBLIGATORIEDAD ASCENSOR</b>	> 6 vivi. y > 4'50 m (altu. PB) o > 10 m de altura total	> 12 viviendas o > Planta Baja + 2 planta pisos		
<b>PREVISIÓN DE ASCENSRO ACCESIBLE</b> (nivel convertible)	> 7 m altura total	Restos de casos		-
<b>Instalación de ascensor</b> Podrá reducirse la anchura de la escalera hasta 0'80 m	Art. 25. d: instalación de ascensor	SUA 1 art. 4.2.2		-
<b>Zonas comunes del edificio</b> <b>Mesetas o rellanos intermedios de las escaleras</b> El desembarco del ascensor puede realizarse en una meseta o rellano intermedio de la escalera, con el fin acceder a las viviendas mediante un esfuerzo de subida o bajada como máximo de 10 peldaños.	Art. 25. d: instalación de ascensor	-		-
<b>Zonas comunes del edificio</b> <b>Patios del edificio</b> No alterará sustancialmente las condiciones mínimas de iluminación y ventilación.	Art. 25. d: instalación de ascensor	-		-
<b>Espacios de la vivienda</b> El desembarco del ascensor será preferentemente en zonas comunes del edificio. En casos de imposibilidad manifiesta se podrá	Art. 25. d: instalación de ascensor	-		-

realizar en espacios de la vivienda. No se permite el acceso a la vivienda por baños o dormitorios.			
<b>Espacios público</b> Fachada con la debida autorización municipal.	Art. 25. d: instalación de ascensor	-	-
<b>Dimensiones de la cabina</b> En la medida de lo posible: 1´25 m x 1´00 m y 0´80 m (profundidad x anchura y anchura del hueco)	Rehabilitación, art. 25.d: se ajustarán al hueco disponible Itinerario practicable, Art. 6.4.d: 1´25 x 1´00 m, y 0´80 m Itinerario adaptado, Art. 6.4.e: 1´40 x 1´10m, y 0´85 m	Sin viviendas accesibles 1´25 x 1´00 m Con viviendas accesibles 1´40 x 1´10 m Sin puertas en ángulo 1´40 x 1´40 m	-
<b>Dimensiones frente al hueco de acceso</b> Espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia con un diámetro de 0´80 m. En la medida de lo posible un diámetro de 1´20 m.	Rehabilitación Ø 0´80 m Itinerario practicable Ø 1´20 m Itinerario adaptado Ø 1´50 m	Itinerario accesible Ø 1´50 m	Se dispondrá en cada planta frente a la puerta del ascensor del espacio que permita el acceso a los usuarios en silla de ruedas o de personas con discapacidad con otras ayudas técnicas, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes.
<b>Otras características:</b>			-
Puertas de cabina y piso: Automáticas y con deslizamiento horizontal (telescópicas) Con dispositivo de protección (cortina de luz) a altura entre 25 mm y 1800 mm	-	Botonera con caracteres en Braille y en alto relieve, contrastados.	-
Espejo de vidrio de seguridad y con zócalo a 300 mm del suelo. Pasamanos lateral: Altura del borde superior: 900 (±25)mm	-	Botonera con caracteres en Braille y en alto relieve, contrastados.	-

Extremos cerrados hacia la pared			
Dispositivo de control: Altura entre 900 y 1100 mm los de planta y entre 900 y 1200 mm los de cabina.	-	Botonera con caracteres en Braille y en alto relieve, contrastados.	-
<p><b>Medidas de seguridad</b></p> <p>En el caso de reducción de la anchura de la escalera a menos de 1 m, se dispondrán:</p>	-	<p>Extintores: De eficacia 21A-113B, a 15 m de recorrido en cada planta, como máximo desde todo origen de evacuación</p> <p>Alumbrado de emergencia: En cada una de las planta, según las condiciones establecidas en el CTE.</p> <p>Escaleras de uso general, SUA 1 art. 4.2.2 (3)</p> <p>Extintores: CTE DB SI 4 art. 1.1</p> <p>Alumbrado de emergencia, SUA 4 art. 2</p>	<p><b>Seguridad en caso de incendio:</b></p> <p>1. Los edificios dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad motora en función de su uso y altura de evacuación. Los elementos constructivos que delimitan la caja del ascensor y sus zonas de espera serán resistentes al fuego.</p> <p>2. Se dispondrán zonas de refugio delimitadas por elementos resistentes al fuego para rescate y salvamento de personas discapacitadas en todos los niveles donde no esté prevista una salida de emergencia accesible.</p> <p>3. Los recorridos de evacuación, tanto hacia el espacio libre exterior como hacia las zonas de refugio, estarán señalizados conforme a lo establecido en el Documento Básico sobre seguridad de utilización, DB SI 3, del Código Técnico de la Edificación, y contarán igualmente con señalización óptica, acústica y táctil adecuadas para facilitar la orientación de personas con diferentes discapacidades.</p> <p>4. El edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección del incendio, así como la transmisión óptica y acústica de la alarma a los ocupantes, de forma que se facilite su percepción por personas con diferentes discapacidades.</p>
<p><b>Alumbrado de seguridad</b></p> <p>Los edificios dispondrán de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Puedan abandonar el edificio.</li> <li>• Evite las situaciones de pánico.</li> <li>• Permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipo y medios</li> </ul>			<p><b>Información y señalización:</b></p> <p>1. Se dispondrá la información, la señalización y la iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad.</p>

de protección existentes.

Situación de las luminarias:

- Al menos a 2 m por encima del nivel del suelo.
- Una en cada puerta de salida en posiciones en las que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad.

Como mínimo se dispondrán en los siguiente puntos:

- En las puertas existentes en los recorridos de evacuación.
- En las escaleras, de modo que cada tramo de escaleras reciba iluminación directa
- En cualquier otro cambio de nivel.
- En los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos.

**NORMATIVA DE REFERENCIA EL CTE DB – SUA: SUA 4 art.2**

2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y permitirá su comprensión a todo tipo de usuarios.

3. La señalización de los espacios y equipamientos de los edificios tendrá en consideración la iluminación y demás condiciones visuales, acústicas y, en su caso, táctiles, que permitan su percepción a personas con discapacidad sensorial o cognitiva.

4. La información y la señalización se mantendrán actualizadas. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio, estarán debidamente señalizados.